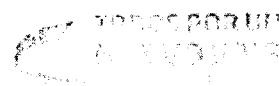


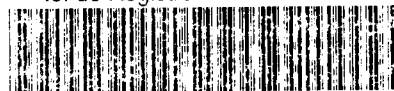


**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501171651**

Bogotá, 10/11/2016



20165501171651

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S.**  
**CARRERA 31A No. 06 - 64**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59158** de **01/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 59158 DE 01 NOV 2016

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

J

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**

Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", mediante la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 54 de fecha 25 de julio de 2012**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**.
2. Mediante Memorando **No. 20168200123453 de fecha 03/10/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó tres servidores públicos adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 04, 05, y 06 de octubre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Mediante oficio de salida **No. 20168200996091 de fecha 03/10/2016** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, de la práctica de visita de inspección programada el día 04 de octubre de 2016 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante Acta de Visita de Inspección realizada el día **cuatro (04) de octubre de 2016**, a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos y el registro fotográfico, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando **No. 20168200138193 de fecha 25/10/2016** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando **No. 20168200138223 de fecha 25/10/2016** se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, en el cual se establecen las respectivas conclusiones y recomendaciones.

J

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

#### Documentales:

1. Memorando No. **20168200123453 de fecha 03/10/2016** con el cual se comisionaron tres servidores públicos para practicar visita de inspección los días 04, 05 y 06 de octubre de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0** (fl. 1)
2. Oficio de salida No. **20168200996091 de fecha 03/10/2016** con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de octubre de 2016. (fl.2)
3. Acta de Visita de Inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, de fecha 04 de octubre de 2016. (fl. 3)
4. Memorando No. **20168200138193 de fecha 25/10/2016** con el cual fue remitido el informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl. 15)
5. Informe de visita de inspección que reposa a folios (16 – 18), en el cual se determinan las siguientes conclusiones

"(...)

#### 3. HALLAZGOS

*Una vez nos hicimos presentes en la dirección que se registra en el oficio No. 20168200996091 dirigido al representante legal de la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE CARGA SAS. que es la misma que se registra en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que en esta dirección funciona la empresa ANDINA EXPRESS DE CARGA SAS. — NIT. 900.313.557-9, en donde fuimos atendidos por el señor ALEXANDER BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.580.612, que es empleado de la empresa ANDINA, y nos informó:*

*'El señor propietario de la empresa Corporación Nacional de Carga SAS., sufrió quebrantos de salud, fue hospitalizado y desde el mes de noviembre aproximadamente no ha vuelto a la sede de la empresa'.*

*De acuerdo a lo anterior, no fue posible efectuar visita de inspección, debido a que la empresa en mención no se encontraba operando en el domicilio comercial y judicial, por lo tanto no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de la empresa "CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S., para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*

#### 3.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

*Consultada la página web del Registro Único Empresarial y Cámara de Comercio (folios 05-*



Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**

*Como se observa en el RUES no ha cumplido la empresa con la renovación de la Cámara de Comercio del año 2016.*

**3.3. LA EMPRESA NO PRESENTA EL REPORTE DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE POR MEDIO DEL APLICATIVO VIGIA.**

Una vez verificado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, se evidenció que la empresa CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS., no ha efectuado reporte de la información financiera, correspondiente a la vigencia de 2015.

**3.4. LA EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL DE CARGA S.A.S., REGISTRA OPERACIONES DE DESPACHO DE CARGA EN EL RNDC.**

*Consultada la página web del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa entre el 05 de enero de 2016 al 10 de agosto de 2016 registró manifiestos de carga.*

*Se adjunta cuadro impreso con la relación de los manifiestos de carga expedidos a nombre de la empresa CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS.*

- ✓ *Primer manifiesto de carga registrado en el RNDC en la vigencia 2016 No. 147, fecha de expedición 05-01-2016.*
- ✓ *Último manifiesto de carga registrado en el RNDC en la vigencia 2016 No. 425, fecha de expedición 10/08/2016.*
- ✓ *Total manifiestos de carga registrado en el RNDC desde el 05 de enero de 2016 al 10 de agosto de 2016: doscientos diez (210).*
- ✓ *La empresa no registra manifiestos de carga desde el día 10 de agosto de 2016, observándose como último registro el manifiesto No. 425 de dicha fecha.*

(...)"

6. Memorando No. **20168200138223 de fecha 25/10/2016** con el cual se remite al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, (fl. 19)

7. Las demás que reposen en el expediente.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección practicada el día **04 de octubre de 2016**, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

#### CARGO ÚNICO:

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, al verificarse *in situ* que no se encontraba operando en el domicilio comercial y judicial registrado en el Registro Mercantil. Así mismo al no haber reportado información de manifiestos de carga en el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera – RNDC durante los últimos dos (2) meses y al contar con entregas pendientes en el Sistema Nacional de

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**

Supervisión al Transporte VIGIA, conforme al hallazgo 3.3 y 3.4 del informe de visita de inspección, la vigilada estaría incurriendo presuntamente en una injustificada cesación de actividades.

En virtud de tal hecho la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 48 Literal b) de la ley 336 de 1996 la cual señala:

**Ley 336 de 1996**

*Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

(...)

*b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, por la presunta transgresión del artículo 48 Literal b) de la Ley 336 de 1996, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, en la **CARRERA 31A # 6 - 64**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S, CON NIT. 900511518-0**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

5 9 1 5 8

0 1 NOV 2016



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

JB Proyectó: Laura Barón

MV Revisó: Manuel Velandía // Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9005115180
NOMBRE Y SIGLA	CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S. - CONALCARGA COLOMBIA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 31A No.6-64
TELÉFONO	5601473
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3107965036 - conalcargacolombiasas@gmail.com;comercialcnc@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	PLINIOLOPEZJIMENEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <b><a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></b>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
54	25/07/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015  
=====

CERTIFICA:  
NOMBRE : CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS  
SIGLA : CONALCARGA COLOMBIA SAS  
N.I.T. : 900511518-0  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
MATERICULA NO: 02291487 DEL 6 DE FEBRERO DE 2013  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 31 A # 6 - 64  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : conalcargacolombiasas@gmail.com  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 31 A # 6 - 64  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : conalcargacolombiasas@gmail.com  
CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 14 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01703546 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CORPORACION NACIONAL DE CARGA SAS.  
CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO. 02 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 24 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NUMERO 01703547 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.  
CERTIFICA:  
REFORMAS:



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501126541



20165501126541

Bogotá, 01/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S.**  
CARRERA 31A No. 06 - 64  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59158 de 01/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO CONTROL 7 20168300142713\CITAT 59156.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Representante Legal y/o Apoderado  
CORPORACION NACIONAL DE CARGA S.A.S.  
CARRERA 31A No. 06 - 64  
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Linea Nat 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN669619695CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CORPORACION NACIONAL DE  
CARGA S.A.S.

Dirección: CARRERA 31A No. 06 - 64

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
15/11/2016 15:02:01

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014  
Min. W. Res. Mensajero Express 001867 del 08/09/2014

CALLE 37 #28B-21  
Tel: 26933370